

14/7/2020

Correo de Protección Médico Integral-PMI - NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA POLIZA No. 21-03-101003297



Ivone Cudris PMI <juridico3@proteccionmedicointegral.com>

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA POLIZA No. 21-03-101003297

1 mensaje

Ivone Cudris PMI <juridico3@proteccionmedicointegral.com>
Para: juridico@segurosdelestado.com

14 de julio de 2020, 11:45

Buenas tardes

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565 de Bogotá, portadora de la T. P. No.113.368 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora **ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA**, (llamada en garantía), formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ (ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), bajo el radicado No. 2019 - 55, **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA DE TAMARA XIMENA ATUESTA TORRES Y OTROS CONTRA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ Y OTROS.**

Esta notificación se realiza bajo los lineamientos del Decreto 806 de 4 de junio del 2020.

Cordialmente

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO

Abogada Departamento Jurídico

Protección Médico Integral - PMI SAS

www.proteccionmedicointegral.com

Celular 3118116071

Barranquilla. Pbx 3775848 Carrera 51B No.82-254, Ofi.30

3 adjuntos



Llamamiento en garantia comp.pdf
716K



Póliza Dra Cruz Rueda comp.pdf
2124K



camara de comercio seguros del estado comp.pdf
145K

PROFESIONALES DE LA SALUD

PROFESIONALES DE LA SALUD			
CURSADA	ANTIGUO COUNTRY	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA NO 21-03-101003207
TOMADO	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS	CUIDIO	BARRANQUILLA ATLANTICO
DIRECCION	KR 51 B NRO 82 - 254	CUIDIO	LA MESA CUNDINAMARCA
ASEGURADO	ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA	CC	20.688.152
DIRECCION	CALLE 4A NO 10 180	TELEFONO	842700
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	INT	0-0

TESTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

TITULO: ESTRUCTURAL, DIRECCIONAL Y CONDUCTIVIDAD
SUB-TITULO: CONSTRUCCIÓN SINISTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

[illegible]

UNCLASSIFIED//FOR OFFICIAL USE ONLY

INSTRUCIONES GENERALES

100-443887-100

2005

7-27-102

1000

251

10

1

100

1

1

1000

Abstract



1

1

1

1

100

15

1

1992-1993

SAFETY CURIE

[illegible]

1. *Chlorophyll a* (Chl a) and *Chlorophyll b* (Chl b) are the two main photosynthetic pigments in green plants. They are responsible for capturing light energy and converting it into chemical energy through the process of photosynthesis. Chl a is the primary pigment, while Chl b acts as an accessory pigment, transferring energy to Chl a.

1990

15

[illegible]

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

PROFESIONALES DE LA SALUD		POLIZA NO.		ANEXO NO.	
SUCRSAL	ANTIGUO COUNTRY	TIPO DE MOVIMIENTO	21-03-101003292		D
EMISION ORIGINAL					
TCMADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS	CUPO	BARRANQUILLA ATLANTICO	RIT	800.333.464-8
DIRECCION	KR 51 B NRO 82 - 254			TELEFONO	3563232
ASEGURADO	ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA	CUPO	LA MESA CUNDINAMARCA	CG	20.685.192
DIRECCION	CALLE 2A NO 10 180			TELEFONO	8422700
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			SUT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

[illegible]

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NT 880.008.570-S

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SIGURSA	ANTIGUO COUNTRY	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA NO. 21-03-101003297	ANEXO NO. 01
TOVADOR	PMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS	Ciudad	BARRANQUILLA ATLANTICO	NT 800.333.484-8
DIRECCION	KR 51 B NRO 62 - 254	TELEFONO	3563232	20.688.192
ASEGURADO	ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA	CC	20.688.192	0422700
DIRECCION	CALLE 4A NO.10.180	TELEFONO	0422700	0-0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

1. CUBIERTA Y EXCLUSIONES
1.1. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.2. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.3. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.4. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.5. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.6. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.7. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.8. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.9. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.10. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.11. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.12. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.13. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.14. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.15. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.16. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.17. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.18. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.19. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.20. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.21. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.22. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.23. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.24. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.25. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.26. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.27. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.28. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.29. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.30. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.31. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.32. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.33. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.34. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.35. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.36. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.37. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.38. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.39. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.40. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.41. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.42. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.43. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.44. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.45. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.46. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.47. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.48. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.49. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.50. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.51. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.52. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.53. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.54. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.55. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.56. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.57. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.58. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.59. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.60. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.61. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.62. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.63. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.64. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.65. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.66. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.67. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.68. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.69. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.70. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.71. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.72. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.73. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.74. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.75. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.76. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.77. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.78. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.79. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.80. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.81. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.82. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.83. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.84. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.85. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.86. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.87. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.88. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.89. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.90. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.91. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.92. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.93. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.94. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.95. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.96. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.97. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.98. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
1.99. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES
2.00. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES



SEGUROS
DEL
NATFDO S.R.
552 008 578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL		TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.		ANEXO No.	
ANTIGUO COUNTRY		EMISION ORIGINAL		21-03-101003207		0	
TOYADOR	PAMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS			INT	000.333.484-B		
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 254			CIUDAD	BARRANQUILLA ATLANTICO		
TELEFONO				TELEFONO	3562232		
ASEGURADO	ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA			CC	20.688.182		
DIRECCION	CALLE 4A NO.10-180			CIUDAD	LA MESA CUNDINAMARCA		
TELEFONO				TELEFONO	8422700		
GENEFICARIO	TERCEROS AFECTADOS			INT	0-0		
OTRO				OTRO			

TEXTO Aclamatorio de la Poliza

[illegible]

22

9

GRUPO DEL
ESTRUCO S.A.

MT. 553.009.573-8

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SEGUROSA	ANTIGUO COUNTRY	TIPO DE MONEDA	EMISION ORIGINAL	POLIZA No.	21-03-101003297	ANEXO No.	0
TOMADOR	RMI PROTECCION MEDICO INTEGRAL SAS	Ciudad	BARRANQUILLA ATLANTICO	MT	800.333.424-0		
DIRECCION	KR 51 B NRO. 82 - 253			TELEFONO	3563232		
ASEGURADO	ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA			CC	20.686.192		
DIRECCION	CALLE 4A NO 10.180	Ciudad	LA MESA CUNDINAMARCA	TELEFONO	8422700		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			MT	000		

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CONDICIONES ESPECIALES QUE DEBEN HACERSE LAS FALTAS EN EL SECTOR DEL SECTOR DE MINISTROS, DEBERA COMENZAR POR EL SECTOR Y SERA ENTREGADA EN LA FORMA DE LA COMISION DE LA COMISION O DEL SECTOR POR CERTIFICADO DISTRIBUIDO A LA FORMA DE LA COMISION REGISTRADA POR LAS FALTAS.

CONDICIONES ESPECIALES QUE DEBEN HACERSE LAS FALTAS EN EL SECTOR DEL SECTOR DE MINISTROS, DEBERA COMENZAR POR EL SECTOR Y SERA ENTREGADA EN LA FORMA DE LA COMISION DE LA COMISION O DEL SECTOR POR CERTIFICADO DISTRIBUIDO A LA FORMA DE LA COMISION REGISTRADA POR LAS FALTAS.

CONDICIONES ESPECIALES QUE DEBEN HACERSE LAS FALTAS EN EL SECTOR DEL SECTOR DE MINISTROS, DEBERA COMENZAR POR EL SECTOR Y SERA ENTREGADA EN LA FORMA DE LA COMISION DE LA COMISION O DEL SECTOR POR CERTIFICADO DISTRIBUIDO A LA FORMA DE LA COMISION REGISTRADA POR LAS FALTAS.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

UBICACIÓN

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NITF:
Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

MATRÍCULA

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
NIT: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Valor: \$ 6,100

Recibo No. AA20764049

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



23

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276. 966 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Que por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0298 del 11 de marzo de 2015, inscrito el 16 de marzo de 2015 bajo el No. 00146392 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ordinario de mayor cuantía No. 20150083 de Vianey Prieto Granados contra Seguros del Estado, Transportes Rapido Pensilvania, Pablo Merchan Martinez, y Luis Alexander Gomez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunico que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso (responsabilidad Civil extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Francys Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2364 del 23 de julio de 2018, inscrito el 2 de agosto de 2018 bajo el No. 00170232 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 760013103018-2018-00059-00 de: Enmely Valencia Duarte y otros, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Gloria Esperanza Tepud Jojoa, EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S y Javier Antonio Viafara Amu. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 758 del 27 de septiembre de 2018, inscrito el 18 de octubre de 2018 bajo el No. 00171775 del libro VIII, el Juzgado primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00070-00 de: Robeiro Estrada Varón en nombre propio y de su menor hija María Isabel Estrada Ríos, María Miryan Ríos Gallego, Rodolfo Estrada Vanegas, Jose David Estrada Rios en nombre propio y de su menor hija Gabriela Estrada López, Euberney Estrada Varon, Darneyi Ríos Gallego, Yeni Estefania Estrada Rios en nombre propio y de sus menores hijos Valeri Julieth Estrada Ríos, Mariela Gallego de Rios, Bernardo Rios Valencia, Cruz Elena Ríos Gallego, Albeiro Ríos Gallego y María Fernanda Ríos Gallego contra: José Luis Briñez Trejos, Lina Maria Hoyos, Juan Guillermo Hoyos, la EMPRESA HERNÁN RAMÍREZ S.A. y la Compañía de Seguros Del Estado, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: Proyectos de Ingeniería y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S En Reestructuración, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, Cooperativa De Transportadores Ciudad Señora de Buga, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0821 del 01 de agosto de 2018 inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el No. 00173766 del libro VIII, el Juzgado 46 del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2017-00260, de: Yolanda Gaona Sierra y María Emilia Sierra Vargas, contra: COOPERATIVA MULTIACTIVA ZONAL DE TRANSPORTES BOSA COOPZOBOSA LTDA, EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., Alberto Echeverry Gaviria, Cesar Augusto Paez Infante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41
Recibo No. AA20764049
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-1279 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de marzo de 2019 bajo el No. 00174817 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil contractual No. 11001418900620180020500 de: Guillermo Rojas Sánchez, contra: INVERSIONES MATAY SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago López Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3694 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181876 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00284-00 de: Mary Luz Agudelo Pelaez CC. 31.580.141, Joban Steven Sinisterra Agudelo CC. 1.144.093.909, Contra: Gonzalo Hoyos Colorado CC. 16.687.596, Isidoro Guzmán Mera CC. 16.650.978, SEGUROS DEL ESTADO SA, TAX RIOS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martínez Lopez CC.1.143.426.122, Maria Esther Bolaños de Nãñez CC.27.274.710, Franco Nãñez Nãñez CC. 12.165.515, Javier Nãñez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Nãñez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Nãñez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Nãñez Bolaños CC.31.847.387, Marta Nãñez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 552 del 19 de diciembre de 2019, inscrito el 27 de Enero de 2020 bajo el No. 00182763 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-003-2019-00155-00 de : Jairo Blandon Sanchez, Contra: Uriel de Jesús Castaño Giraldo, Jairo Leandro Lopez Ramos, TANQUES DEL NORDESTE S.A, Luis Carlos Castellanos Marin y SEGUROS DEL ESTADO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AAC0764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$391.366.320,00
No. de acciones : 26.091.088,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$391.366.320,00
No. de acciones : 26.091.088,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490
Cuarto Renglon	Camacho Gutierrez Jesus Enrique	C.C. No. 000000017093529
Quinto Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Villa Oliveros Maria Milagros	P.P. No. 000000PAI342458



Camara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Fernandez Figares	P.P. No. 000000PAB840306
	Castelo Santiago	
Cuarto Renglon	Cardona Mendez Luis	C.C. No. 000000017093443
	Fernando	
Quinto Renglon	Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803
	Maria Del Carmen	

Mediante Acta No. 110 del 26 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490
Cuarto Renglon	Camacho Gutierrez Jesus Enrique	C.C. No. 000000017093529
Quinto Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946

Mediante Acta No. 116 del 20 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020 con el No. 02540402 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Villa Oliveros Maria Milagros	P.P. No. 000000PAI342458



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Fernandez Figares Castelo Santiago	P.P. No.	000000PAB840306
Cuarto Renglon	Cardona Mendez Luis Fernando	C.C. No.	000000017093443
Quinto Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No.	000000041538803

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Galan Castro Pablo Emilio	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jimenez Gil Diego Fernando	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Que por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar



Camara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instaren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042542 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (Soat Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previó el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades, como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Que por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de Abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: el apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: (a) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (b) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (c) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (d) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (e) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: que el poder mediante el presente documento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral



Camara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 2,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Comparecio Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa -. Contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada, a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automoviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, -en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10 - suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AAC0764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente etc. - convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de



Camara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AAC0764049

Valor: \$ 8,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de seguros del estado s a, en actuaciones que se , instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6 para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.
4395
2008

FECHA
17-VIII-1.956
17---IV-1.957

NOTARIA
4A. BTA
4A. BTA

INSCRIPCION
6-X-1.989 - 276.962
6-X-1.989 - 276.963



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989	- 276.964
1765	7---V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989	- 276.965
2142	7---V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989	- 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989	- 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989	- 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	- 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	- 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	- 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989	- 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989	- 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989	- 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989	- 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989	- 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989	- 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989	- 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989	- 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989	- 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	- 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	- 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991	- 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991	- 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992	- 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994	- 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995	- 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Doc. Priv. No. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal

Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0001561 del 7 de abril

INSCRIPCIÓN

00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX

00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX

01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX

01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX

01204656 del 10 de abril de



Camara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183220 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 825 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183812 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.



Camara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183225 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 826 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183811 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.:	00497239
Fecha de matrícula:	30 de abril de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 83 No. 19-10
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183221 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 827 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183810 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183218 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 828 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183942 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183223 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



Camara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 829 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183797 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183224 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 830 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183808 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183222 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 831 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183813 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.:	00730267
Fecha de matrícula:	3 de septiembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 12A N 78-65
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183228 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 832 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183940 del libro VIII, el



Camara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183219 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 824 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183814 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 A No. 102 - A 34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183226 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 833 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183941 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.:	02334378
Fecha de matrícula:	24 de junio de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Suba No 118 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183229 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 834 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183963 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,835,922,456,140

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 10:58:41

Recibo No. AA20764049

Valor: \$ 4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207640498D133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señor

JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA DE TAMARA XIMENA ATUESTA TORRES Y OTROS CONTRA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE Y OTROS.

PROCESO No. 2019 - 55

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 113.368 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad comercial, legalmente constituida conforme certificado de existencia y representación legal que se anexa y fundamentada en los siguientes

HECHOS

1. La Dra. **ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA** tuvo suscrita una póliza con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la póliza de **Responsabilidad Civil Profesional No. 21-03-101003297**, la cual cubre la responsabilidad civil extracontractual imputable por daños causados a terceros por negligencia, impericia e imprudencia durante la prestación de servicios de salud como médico durante el periodo de 1 de septiembre de 2013 al 1 de septiembre de 2014.
2. La Dra. **ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA** ha llamada en garantía por **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LIMITADA** en razón a la atención médica brindada por ella, a la paciente **TAMARA XIMENA ATUESTA TORRES** el día 11 Y 12 de diciembre de 2013, en el **HOSPITAL SAN JOSE** de Bogotá.

FUNDAMENTACION

El contrato de seguros suscrito con **SEGIROS DEL ESTADO S. A.** tiene por objeto la cobertura de los perjuicios que por concepto de responsabilidad civil profesional, entendida en los términos de la póliza referida, deba cancelar el asegurado.

Teniendo en cuenta la vinculación de la Dra. **ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA** al proceso en calidad de llamada en garantía como presunto responsable de los perjuicios alegados por parte de la demandante, se hace necesario el llamamiento en garantía de la **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** al presente proceso en consideración al contrato de seguro referido en los hechos, pues como se consagra en el Artículo 64 siguientes del Código General

del Proceso "... Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

Conforme lo precitado la Dra. **ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA** y las condiciones generales de la póliza suscrita entre mi representada y **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, este tiene el derecho legal y contractual de exigir de la llamada en garantía el pago a su nombre o el reembolso de la indemnización de perjuicios a los que llegue a ser condenada, en el eventual caso de una sentencia favorable a las pretensiones de la parte demandante.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

En caso que mi representada sea condenada en el proceso se obligue a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** al pago directo de la indemnización a favor del demandante o en su defecto a el reembolso de las sumas que directamente hubiere tenido que pagar mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes Artículo 1494, 1495, 1502, 1505, 1568, 1603 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código Civil, Artículos 100; 117, 118, 822, 835, 864, 871, 1036, 1037, 1040, 1046, 1052, 1072, 1080, 1083, 1127 y demás disposiciones complementarias del Código de Comercio y artículos 64 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A efectos del llamamiento en garantía solicito practicar y tener como tales las mismas del proceso y los anexos del presente llamamiento en Garantía.

1. DOCUMENTALES

- a. Copia Simple de la póliza No. 21-03-101003297 cuya asegurada es la DRA ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA.
- b. Original certificado de existencia y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2. OFICIOS

- a. Solicito se sirva oficia a **SEGUROS DEL ESTADO** para que allegue al expediente la póliza original No. 21-03-101003297 cuyo asegurado es la DRA ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA.

NOTIFICACIONES

LLAMANTE EN GARANTIA. ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA en la Calle 2 No. 7 – 129
Torre 18 Apto 532 de Facatativa Cundinamarca, Correo electrónico
angelarocio121@hotmail.com.

LLAMADO EN GARANTIA. SEGUROS DEL ESTADO S. A. en la carrera 11 No. 90 – 20 de
la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

La Suscrita recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Av Cra
72 No. 152 B 90 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico
juridico3@proteccionmedicointegral.com

Sirva el Despacho tener en cuenta lo aquí expuesto.

Del señor Juez,


IVONE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703. 565 de Bogotá D.C.
T.P. No. 113. 368 del C. S. de la J.

83

INGRID LUCIANA HIGUERA RONCANCIO

DATOS PERSONALES

Nombre:	Ingrid Luciana Higuera Roncancio
Cédula de ciudadanía:	1.032'401.301 de Bogotá.
Lugar y Fecha de Nacimiento:	Bogotá D.C., 23 de Octubre de 1987
Correo electrónico:	ilhiguerar@unal.edu.co

PERFIL PROFESIONAL

Médica Cirujana egresada de la Universidad Nacional de Colombia con sede en Bogotá D.C. y especialista en Obstetricia y Ginecología de la Universidad Nacional de Colombia; con grandes aptitudes intelectuales y académicas; orientación hacia el logro de resultados, comunicación efectiva, líder de grupos, adaptabilidad al entorno y al grupo de trabajo; con facilidad para el desarrollo de relaciones interpersonales.

PREPARACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS POSTGRADO
Universidad Nacional de Colombia sede
Bogotá D.C. 2015 – 2018
Especialista en Obstetricia y Ginecología

Diplomado de Ultrasonido Obstétrico
Básico Health Training - Obstetricia &
Ginecología Ltda En curso

INGRID LUCIANA HIGUERA RONCANCIO

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PREGRADO
Universidad Nacional de Colombia sede
Bogotá D.C. 2005 – 2011
Medica Cirujana

ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS
Colegio de Nuestra Señora Del Pilar –
Chapinero 1994 – 2004
Primaria y Bachillerato

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

11 y 12 de Julio de 2020
Fundación Internacional de Medicina Materno Fetal -
FIMMF Fellow Master Class: Colapso Obstétrico

19 y 20 de Junio de 2020
Fundación Internacional de Medicina Materno Fetal -
FIMMF Fellow Master Class: Bienestar Fetal

Fundación Internacional de Medicina Materno Fetal
Participante Worldwide Sessions – FIMMF
Hidrops Fetal: Estado del Arte – Update – 09/06/2020
COVID 19 y Embarazo – Experiencia en New York – EEUU -
10/06/2020 Restricción de Crecimiento Intrauterino - Uptodate -
17/06/2020

30 de Mayo de 2020
I Congreso de Riego de Trombosis a lo largo de la vida de la
mujer
Modalidad virtual
SANOFI Y
FECOLSOG

18 de Abril de 2020
Stanford's Short Course on Breastfeeding
Stanford online
Stanford University School of Medicine

28, 29 y 30 de Marzo de 2019
XVII Congreso Bienal de Obstetricia y Ginecología
ASBOG: 75 años una historia que contar
Hotel Grand Hyatt – Bogotá D.C.

54

**INGRID LUCIANA HIGUERA
RONCANCIO**

14, 15, 16, 17, 18 y 19 de Octubre de 2018
**XXII FIGO Congreso Mundial de Ginecología y
Obstetricia Trabajo de Grado Participante –
Trabajos Libres RIOCENTRO– Rio de Janeiro
FIGO**

17, 18 y 19 de Agosto de 2017
**CONGRESO COLOMBIANO DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA
MATERNO FETAL**
Centro de convenciones Expofuturo – Pereira, Risaralda
FECOPEN

26, 27, 28 y 29 de abril de 2017
**CONGRESO BIENAL GINECOLOGÍA Y
OBSTETRICIA CONFERENCISTA**
Innovación en Ginecobstetricia un Reto del Siglo XXI
Crowne Plaza Hotel Tequendama

9 y 10 Junio de 2017
**1 SIMPOSIO DE ACTUALIZACIÓN PARA RESIDENTES DE
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**
Asociación Colombiana de Patología del Tracto Genital Inferior y
Colposcopia

27 de Enero de 2017
SIMPOSIO UCI 10 AÑOS CUIDANDO LA VIDA
Clínica de La Mujer – Bogotá D.C.

27, 28 y 29 de Octubre de 2016
VIII LEGADO DE MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADOS INTENSIVOS
Fundamentos en Cuidado Intensivo Obstétrico
Universidad de La Sabana

25, 26, 27 y 28 de Mayo de 2016
**XXX CONGRESO NACIONAL DE OBSTETRICIA Y
GINECOLOGÍA**
A la vanguardia de la salud femenina
FECOLSOG

27, 28 y 29 de Abril de 2016
**XVII CONGRESO DE CIENCIAS BÁSICAS Y ESPECIALIDADES
CLÍNICAS**
“Salud y Envejecimiento”
AEXMUN – Universidad Nacional De Colombia

**INGRID LUCIANA HIGUERA
RONCANCIO**

Abril 2016

VTE SAFETY ZONE LATINOAMERICA 2016

Mejorando la profilaxis del TEV

SANOFI

19, 20, 21 y 22 de Noviembre 2015

13 CURSO INTERNACIONAL DE MEDICINA FETAL

ISUOG – Fundación Universitaria Sanitas

15, 16, 17 y 18 de Abril 2015

XV CONGRESO BIENAL GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

ASBOG Asociación Bogotana de Obstetricia y Ginecología

12, 13 y 14 de Abril 2013

CURSO DE REANIMACIÓN BÁSICA Y AVANZADA. BLS - ACLS.

Fundación SALAMANDRA

Centro Internacional De Entrenamiento.

15, 16 y 17 de Julio. 2012

CURSO TOMA DE CITOLOGÍA DE CUELLO UTERINO.

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.

28, 29 Y 30 de Noviembre. 2011

XXXI CURSO BÁSICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

FORENSES PARA MÉDICOS EN SERVICIO SOCIAL

OBLIGATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses

Enero - Mayo. 2010

LÍNEA DE PROFUNDIZACIÓN MANEJO DEL DOLOR.

Universidad Nacional de Colombia.

19 y 20 de Febrero. 2010

II CURSO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA. ANIR.

Hemeroteca Universidad Nacional de Colombia

24, 25 y 26 de Septiembre. 2009

XIV CONGRESO DE CIENCIAS BÁSICAS Y CLÍNICAS. AEXMUN

"Construyendo la Medicina para el siglo XXI"

14 y 15 de Abril. 2009

**CONGRESO DE ABORDAJE INTEGRAL EN LA VIOLENCIA
SEXUAL.**

Universidad Militar Nueva Granada

83

**INGRID LUCIANA HIGUERA
RONCANCIO**

8 y 9 de Mayo. 2009

**SIMPOSIO NUEVAS TECNOLOGÍAS EN NEUROLOGÍA
INFANTIL.**

Centro de Convenciones CAFAM

EXPERIENCIA LABORAL

HOSPITAL SAN RAFAEL FACATATIVA

**Especialista en Obstetricia y
Ginecología Unidad de Alta
Dependencia Obstétrica 01 de Julio
2019 – Actualmente**

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E. USS FONTIBÓN**

**Especialista en Obstetricia y Ginecología
13 de Junio 2019 – Actualmente**

MAGRA ESPECIALISTAS SAS

**Especialista en Obstetricia y Ginecología
18 de Junio 2019 – 25 de Junio 2020**

MEDIKAS IPS - SANITAS

**Especialista en Obstetricia y Ginecología
18 de Junio 2019 – 06 de Septiembre 2019**

CORPORACIÓN NUESTRA IPS

**Especialista en Obstetricia y Ginecología
12 de Marzo 2018 – 21 de Mayo 2019**

CLÍNICA FEDERMAN

**Especialista en Obstetricia y Ginecología
01 de Octubre 2018 – 30 de Marzo de 2019**

CLÍNICA EUSALUD

**Especialista en Obstetricia y Ginecología
26 de Febrero 2018 – 30 de Septiembre de 2018**

CLÍNICA PALERMO

**Médica Hospitalaria del servicio de Obstetricia y Ginecología.
3 de Noviembre de 2016 – 15 de Junio de 2017**

HOSPITAL DE LA VICTORIA III

**NIVEL SEDE INSTITUTO
MATERNO INFANTIL.**

INGRID LUCIANA HIGUERA RONCANCIO

Médica Hospitalaria del servicio de Obstetricia y Ginecología.

1 de Septiembre de 2013 – 31 de Enero de 2015

1 de Agosto de 2016 – 30 de Septiembre de 2016

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES.**

Coordinadora Unidad Básica Medicina Legal

Fusagasugá. Médico Profesional Universitario.

03 de Diciembre de 2012 – 22 de Agosto de 2013

E.S.E. CENTRO DE SALUD

CUCUNUBÁ. Médico servicio

social obligatorio.

Municipio de Cucunubá, Departamento de Cundinamarca.

07 de Octubre de 2011 – 6 de Octubre de 2012

OTROS ESTUDIOS

2005 DIPLOMADO EN OFIMÁTICA LABORAL

Universidad La Gran Colombia

01 de Marzo al 30 de Abril. 2005

CURSO LIBRE JUVENIL DE MATEMÁTICAS Y FÍSICA

Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá D.C.

19 de Marzo al 30 de Abril. 2005

**CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS BÁSICO Y AVANZADO CON
RCP, MANEJO DE MEDICAMENTOS, TALLER DE
INFECTOLOGÍA (INTRAVENOSA, VENOCCLISIS,
INTRAMUSCULAR E INTRADÉRMICA)**

Cruz Roja Colombiana

PUBLICACIONES

Higuera Roncancio I.L. "Hepatitis B en la gestación"

- Revista Controversias. Vol 22. N 2. 79 – 89. 2013.

Higuera Roncancio I.L. "insuficiencia hepática en el embarazo"

- Revista Controversias. Vol 25. N 5. 207 – 215. 2016.

ASOCIACIONES

2

**INGRID LUCIANA HIGUERA
RONCANCIO**

Miembro de la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología

- Participe desde el año 2015.

Miembro de la Sociedad Bogotana de Obstetricia y Ginecología

- Participe desde el año 2015.
-

Señor

JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA DE TAMARA XIMENA ATUESTA TORRES Y OTROS CONTRA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE Y OTROS.

PROCESO No. 2019 - 55

ASUNTO: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y EXCEPCIONES DE MERITO

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 113.368 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA, contesto el llamamiento en garantía que realiza GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LIMITADA de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

OPOSICION

Manifiesto al señor juez que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a las pretensiones propuestas por el llamante en garantía por carecer de fundamento legal para exigir las, con base en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Establece la GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LIMITADA en su llamamiento en garantía que mi poderdante deberá pagar la diferencia de dinero que resulte entre lo que supuestamente corresponda pagarle a los demandantes ante una eventual condena y los deducibles que descuente la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y los gastos de defensa jurídica en que incurra los llamantes en garantía.

El llamamiento en garantía ha sido entendido jurisprudencial y doctrinariamente como un tipo de intervención forzosa de un tercero, producto de la ley o de un acuerdo de voluntades mediante el cual

una parte principal en un proceso puede solicitar la vinculación del llamado para que éste efectúe el pago de una indemnización de perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de las sumas a que fuere condenado como el resultado de la sentencia y a fin de que en la misma decisión el juez resuelva la obligación entre el llamante y el llamado.

De lo anterior se desprende que las relaciones jurídico procesales que surgen entre el llamante y llamado, así como la de demandante y demandado, son disímiles entre sí, de suerte que no necesariamente la condena impuesta en el demandado-llamante deba ser satisfecha por el llamado, puesto que el dispensador judicial igualmente debe resolver la controversia suscitada en el llamamiento en garantía y verificar si es viable la misma, por lo que frente al tercero llamado, sólo se predica una condena eventual que estará supeditada a que se demuestre la obligación de asumir las condenas de su llamante y que necesariamente este último haya sido condenado, pues de lo contrario, el Juez queda relevado de su obligación de pronunciarse respecto de la relación jurídica que se estudia.

En el caso que nos ocupa pese a que efectivamente existe una relación contractual entre mi poderdante y la sociedad **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LIMITADA**, se demostrara en el transcurso del proceso que mi poderdante cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales dispensando una diligente atención médica a la **TAMARA XIMENA ATUESTA TORRES**, es por eso que, mi poderdante en caso que la **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LIMITADA** llegue a ser condenado, dicha carga no debe traspasarse a mi poderdante por ser ella, además de una excelente profesional, fue diligente en la atención médica en el caso que no ocupa en particular durante su turno y las demás responsabilidades que su cargo como Ginecóloga instructora a cargo de internos y residentes del servicio de Ginecología del Hospital San José le impone.

Tampoco debe la **Dra. Cruz** hacerse cargo de los gastos de representación judicial de **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LIMITADA**, de tiempo atrás a reconocido la jurisprudencia y la doctrina que las indemnizaciones que se solicitan en una demanda son consecuencia directa de un daño y que son un detrimento patrimonial para la víctima; en virtud de lo anterior queda claro que los gastos o erogaciones en que incurre **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LIMITADA** por representación judicial no tienen una relación directa con el daño sufrido y por supuesto que no se encuentran destinados a evitar, superar o contener los efectos del daño, sino canalizar la representación de sus intereses a través de su apoderado judicial, lo cual, escapa por completo al rubro indemnizatorio que persigue la demanda. No es factible confundir el ámbito indemnizatorio con el derecho de postulación que es una carga que impone el legislador y que obviamente no pueda incluirse dentro de las pretensiones del llamamiento en garantía.

CONTESTACION DE DEMANDA

Ahora bien, el llamado tiene la oportunidad de exponer sus defensas, no sólo frente a la demanda de llamamiento en garantía, es decir la que lo relaciona con su llamante, sino, también a la demanda inicial del demandante con los demandados, al así preceptuarlo el artículo 66, pudiendo contestar una y otra en un sólo escrito, en el cual puede solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

52
Conforme lo anterior se contesta la demanda de la siguiente manera

HECHOS

PRIMERO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

SEGUNDO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

TERCERO: NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar esa actividad en la paciente.

CUARTO: NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar esa actividad en la paciente.

QUINTO: NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar esa actividad en la paciente.

SEXTO: NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar esa actividad en la paciente.

SEPTIMO: NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar esa actividad en la paciente.

OCTAVO: NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar esa actividad en la paciente.

NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO. Es la transcripción de las Notas de Historia Clínica donde mi poderdante la Dra ANGELA CRUZ RUEDA, a las 6:30 pm se atiende llamado de enfermería por manifestación por parte de la paciente de dolor pélvico, se valora paciente encontrándose normotensa, con fetocardia presente, sin hipertonia uterina, al tacto vaginal con cuello posterior largo cerrado sin sangrado genital y con una monitoria fetal que documentaba un bienestar fetal para ese momento por evidencia de una variabilidad moderada y una clasificación según la ACOG 2009 categoría I NORMAL que consiste en (frecuencia cardiaca basal entre 110-160 latidos por minuto, variabilidad moderada, desaceleraciones tardías o variables ausentes, desaceleraciones tempranas presentes o ausentes, aceleraciones presentes) con esta monitoria la conducta es continuar monitorización intermitente, adicional se reportó ecografía realizada ese mismo día al momento de la hospitalización, donde se documenta un feto pequeño para la edad gestacional, placenta corporal anterior grado II/III, liquido amniótico normal, por lo que se indicó analgesia y continuar vigilancia materno fetal y monitoria por turno.

DECIMO: NO ES CIERTO, cuando la enfermera manifestó a mi poderdante la DRA CRUZ RUEDA que no auscultaba la fetocardia con el monitor eso no es indicativo que ya estaba ausente la fetocardia, es decir, se hacia el diagnostico de óbito fetal, la intención de la toma de la ecografía en ese momento era confirmar el diagnóstico y no para hacer una intervención como cesárea de urgencia.

DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, En análisis de la historia clínica de la paciente se evidencia que de acuerdo con la patología con la cual cursaba que era la preeclampsia se actuó por parte de mi poderdante, según la guía de práctica clínica del ministerio de protección social. A razón de su patología previa se originó el abrupcio de placenta severo generando óbito fetal y que su forma de presentación fue aguda y no presento los síntomas clásicos que son sangrado genital, hipertonia y dolor abdominal intenso con contracciones frecuentes (taquisistolia), en la valoración de las 6:30 pm, no se encontró ningún signo de inestabilidad materna o fetal para realizar una cesárea de urgencia o emergente.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

DECIMO TERCERO: En cuanto al reporte de la necropsia clínica evidencia y confirma la presencia de un hematoma retroplacentario en la cara materna un gran hematoma adherido firmemente al plato corial ocupando el 80% de la superficie y cambios isquémicos del tejido placentario, el cuadro clínico del hematoma retroplacentario es la triada del desprendimiento de placenta (metrorragia, hipertono y registro cardiotocográfico patológico), hallazgos que también coinciden con lo evidenciado en la descripción quirúrgica abrupcio de placenta aproximadamente del 90%.

DECIMO CUARTO: NO LE CONSTA. No fue mi poderdante la encargada de realizar esa actividad en la paciente.

DECIMO QUINTO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

DECIMO SEXTO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

DECIMO SEPTIMO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

DECIMO OCTAVO: NO LE CONSTA. Que se pruebe. No es posible para mi poderdante con el material probatorio determinar ese hecho.

DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO. En primera instancia y conforme la contestación del HOSPITAL SAN JOSE si se dio una sanción en primera instancia, pero esta fue revocada por la Resolución 2214 del 23 de octubre de 2017 proferida por el Secretario Distrital de Salud, después que el centro Hospitalario interpusiera los correspondientes recursos de ley como estaba en su derecho hacerlo.

54
VIGESIMO: NO ES CIERTO. El estado clínico de la paciente no era indicativo de práctica de la cesárea después de 24 horas como manifiesta el apoderado de la parte demandante y como lo explicara el peritaje que aportara esta defensa.

VIGESIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Las conclusiones a las que llega el perito están equivocadas como se demostrara con el dictamen pericial que se anexara en el momento oportuno, siendo por demás, el perito de los demandantes, un profesional no par de los profesionales de la salud que dispensaron la atención médica a la paciente, es decir no es especializado en Ginecología y Obstetricia.

VIGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

VIGESIMO TERCERO: ES CIERTO.

VIGESIMO CUARTO: NO ES CIERTO. Es una apreciación y hecho subjetivo de los demandantes.

OPOSICION

Manifiesto al señor juez que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a las pretensiones propuestas por el ejecutante por carecer de fundamento legal para exigirlos, con base en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA DOCTORA ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA

Para que resulte comprometida la responsabilidad de un medico se requiere que haya cometido una culpa, que de esta sobrevengan perjuicios a los demandantes y que exista una relación de causal entre la culpa y el daño, es decir, se requiere de la existencia de tres elementos a saber:

1. La culpa del profesional: entendida como el error de la conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. No puede desconocerse que para los asuntos en los que se debata un presunto daño derivado de la prestación de servicios en salud y en especial de la actividad medica la culpa debe ser analizada bajo los parámetros de la lex artis ad - hoc, es decir, la ley aplicable en el momento de los hechos teniendo en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la atención.

Como se aclarara en estas actuaciones la DRA. ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA, la lex artis ad hoc, su proceder se adecua al estricto sentido de la ciencia médica, las guías y los protocolos institucionales y la normatividad vigente, respondiendo a una conducta exigible excluyendo un eventual reproche por negligencia o descuido.

2. El nexo de causalidad. Entendido como la relación de causalidad entre la culpa y el daño ocasionado, que no se configura en este caso en concreto toda vez que se parte del supuesto de negligencia médica de mi poderdante, que al no poder ser calificados sus actos como culposos y obviamente, menos ser fuente de una consecuencia posterior.

3. El dano. El cual deberá ser demostrado por la parte actora tanto como su existencia como su cuantía.

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso no se configuran los elementos - sine qua non - para atribuir responsabilidad en cabeza de mi representada, esto es, no existe comportamiento culposo, negligente o impenito, no se ha fallado a ninguna norma legal o reglamento y no existe nexo de causalidad entre las presuntas consecuencias dañosas y la actuación de mi poderdante.

Lo anterior analizando los actos médicos desplegados por mi mandante:

Mi poderdante, Médica especializada en Ginecología y Obstetricia para el año y día de los hechos, ingresa a turno en HOSPITAL SAN JOSE a las 7 de la mañana hasta las 7 de la noche del mismo día, su labor se desarrolla en el servicio de Urgencia Ginecológicas donde compartió turno con otro profesional especialista y se dividieron la responsabilidad de los pacientes del servicio en urgencias ginecológicas y área de parto, en las camas destinadas por el Centro Hospitalario como de alto riesgo en urgencias ginecológicas se encontraba la señora TAMARA XIMENA ATUESTA TORRES.

En razón de esa distribución de tareas, la Dra CRUZ RUEDA, ve por primera vez a la paciente TAMARA XIMENA ATUESTA TORRES, el día 11 de Diciembre de 2013 a las 6:30 de la tarde, atendiendo al llamado por enfermería que se realizara por presentar la paciente dolor pélvico, mi poderdante encontró a una paciente de 32 años de edad, con diagnóstico de embarazo de 32.4 semanas, preclampsia atípica, feto pequeño para la edad gestacional, antecedente de cesárea previa por preclampsia, tenía como signos vitales: 129/75, TAM 93, FC 79, FCF 150, de igual manera encontró a la paciente normotensa, con fetocardia presente, sin hipertonia uterina, al tacto vaginal con cuello posterior largo cerrado sin sangrado genital y con una monitoria fetal que documentaba un bienestar fetal para ese momento por evidencia de una variabilidad moderada y una clasificación según la ACOG 2009 categoría I NORMAL, que consiste en (frecuencia cardíaca basal entre 110-160 latidos por minuto, variabilidad moderada, desaceleraciones tardías o variables ausentes, desaceleraciones tempranas presentes o ausentes, aceleraciones presentes).

En ese orden de ideas, y correspondiendo al cuadro clínico presentado por la paciente las ordenes médicas de mi poderdante fueron: continuar con monitorización intermitente,

adicional se reportó ecografía realizada el mismo día donde se documenta un feto pequeño para la edad gestacional, placenta corporal anterior grado II/III, líquido amniótico normal, por lo que se indicó analgesia y continuar vigilancia materno fetal y monitoria por turno.

Ese día mi poderdante entrego turno a las 7 de la noche al siguiente especialista.

Ahora bien, según la Guía de práctica clínica vigente para el 2013, el manejo clínico recomendado para mujeres con preeclampsia no severa con un grado de evidencia A, es la hospitalización y el tratamiento antihipertensivo que en este caso eso fue lo que se hizo con la paciente.

Ahora bien conforme la misma guía el monitoreo fetal recomendado en mujeres con algún trastorno hipertensivo del embarazo con un grado de evidencia B sería la de realizar monitoria fetal tan pronto se haga el diagnóstico de hipertensión severa o preeclampsia y ecografía para evaluar crecimiento y volumen de líquido amniótico, como se evidencia en la Historia Clínica esas fueron las dos pruebas que se le realizaron a la paciente en el momento de su hospitalización.

De igual manera, la misma guía establece la recomendación de parto en mujeres con preeclampsia (severa o no severa) un manejo conservador (es decir no planear la interrupción de la gestación antes de las 34 semanas), por lo anterior a la paciente no se había considerado finalizar la gestación ya estaba cursando con un embarazo de 32 semanas y su manejo era conservador o expectante hasta que presentara algún deterioro clínico, paraclínico o compromiso de la unidad fetoplacentaria.

En consecuencia y conforme lo anotado anteriormente, mi poderdante siguió las guías y protocolos vigentes para la fecha de los hechos, el manejo de la paciente era y debía ser conservador hasta el momento que mi poderdante entrega su turno, mas adelante se presenta un hecho fortuito que se explicaran a través de peritaje que hace imposible con la clínica que presentaba en el momento de la atención medica de mi poderdante a la paciente sospechar la complicación que finalmente se terminó dando.

2. OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

El organismo humano tiene su propia dinámica, de modo que, el médico, aunque puede aproximarse mediante exámenes que previamente practique en la etapa diagnóstica, nunca sabrá en forma rotunda el comportamiento final sino hasta cuando este se haya producido. El "alea", es un elemento propio del suceso, de los acontecimientos, de imposible dominio absoluto por la condición humana del médico, esto impide que el galeno garantice el resultado concreto, por eso las obligaciones de este, son de medio y no de resultado.

No puede comprometerse, por regla general el médico, sino hasta donde las variables incontrolables que resulten le permitan. Obligación de hacer, si, pero de hacer "solamente lo que este a su alcance". Obligación de asistir médicamente a alguien,

poniendo de sus parte todos los conocimientos y todo el cuidado con miras a lograr un resultado que, de no alcanzarse, dependerá entonces de otras circunstancias ajenas a la voluntad del profesional de la medicina.

Establece el apoderado de la parte demandante que se causaron daños de orden moral debido a la inobservancia de la ley artis o protocolo y/o reglamento establecidos por las autoridades, así como los protocolos de atención de EMBARAZO DE ALTO RIESGO Y ATENCION DEL PARTO al inobservar los síntomas y signos evidentes y no se prestara atención oportuna por parte de los especialistas y el nexo de causalidad con el resultado dañoso de la pérdida de su hijo no nato.

Sobre el particular se analizará la complicación presentada en la paciente y que dio como resultado el desafortunado desenlace por todos conocido.

En el aborto de placenta tiene unas causas y factores de riesgo dentro de los que se encuentran la edad las mujeres mayores de 35 años tienen una probabilidad de 2.3 veces más alta de presentar esta entidad, también es más frecuente en personas de raza negra, trastornos hipertensivos del embarazo con una incidencia de 2.5 a 17.9% mayor en preeclampsia severa temprana e hipertensión crónica.

El aborto se define como el desprendimiento o la separación total o parcial del sitio de implantación de una placenta normal antes del nacimiento del feto y después de la semana 22 de gestación. Puede presentarse con sangrado entre las membranas y la decidua a través del cérvix o permanecer confinado al útero con sangrado por detrás de la placenta, se presenta aproximadamente en el 1% de las gestaciones, una mortalidad fetal de 1 en 500 a 750 nacimientos, corresponde al 30% de las hemorragias de la segunda mitad de la gestación.

La causa precisa de aborto no se conoce, inicia con la aparición de hemorragia dentro de la decidua basalis, formación de un hematoma, incremento de la presión hidrostática y finalmente separación de la placenta subyacente. El hematoma puede ser pequeño y autolimitado o progresivo hasta disecar las capas deciduales. Una vez se inicia el desprendimiento genera dolor intenso, hipertonia (se define como el tono basal del útero es superior a 12mm Hg) y taquisistolia (se define como seis o más contracciones en 10 minutos observada en durante 30 minutos). Cuando la placenta se separa, la suplenia de oxígeno hacia el feto se intermite rápidamente, se produce hipoxemia, acidosis y en casos extremos muerte fetal.

El diagnóstico de esta entidad es clínico con su triada clásica (inicio brusco de sangrado genital, hipertonia y el dolor abdominal que da una hipersensibilidad uterina), si el hematoma no alcanza el margen de la placenta y del cérvix el sangrado permanece oculto en forma parcial o total y no es visto por vía vaginal esto ocurre en un (20 a 30% de las pacientes). El tratamiento depende de si el feto está vivo o muerto, cuando el feto está muerto, el parto es por vía vaginal es la vía ideal, a menos que la hemorragia se importante o haya otras complicaciones obstétricas que contraindiquen el parto vaginal, se considera un rápido nacimiento por cesárea esta indicado si se encuentra inestabilidad hemodinámica materna, patrón de frecuencia cardíaca fetal alterado una monitoria fetal categoría III (ausencia de

6

variabilidad y la presencia de cualquiera de las siguientes: desaceleraciones tardías, desaceleraciones variables, bradicardia, patrón sinusoidal), embarazo cercano al término.

La cesárea urgente es aquella que se realiza como consecuencia de una patología de la madre o del feto, en la que se sospecha compromiso del bienestar fetal, puede ser anteparto o intraparto se recomienda la finalización del embarazo de forma rápida. El tiempo seguro entre el diagnóstico y el inicio de la cesárea no debe superar los 30 minutos. La cesárea emergente se indicará en situaciones en las exista un riesgo vital para la madre y/o el feto: rotura uterina, prolapso del cordón umbilical, desprendimiento de placenta normoinsera, placenta previa con hemorragia que comprometa el estado hemodinámico de la paciente y embolia del líquido amniótico. La extracción fetal tendrá que realizarse en menos de 15 minutos.

En análisis de la historia clínica de la paciente se evidencia que de acuerdo con la patología con la cual cursaba que era la preeclampsia se actuó según la guía de práctica clínica del ministerio de protección social, y su consecuencia de esta patología se originó el abrupto de placenta severo generando óbito fetal y que su forma de presentación fue aguda y no presentó los síntomas clásicos que son sangrado genital, hipertonia y dolor abdominal intenso con contracciones frecuentes (taquisistolia). En la valoración de las 06:30 de la tarde, la que realizo la DRA CRUZ RUEDA, no se encontró ningún signo de inestabilidad materna o fetal para realizar una cesárea de urgencia o emergente.

A las 9:15 de la noche no se ausculto la fetocardia, esto ya nos indicaba que estaba cursando con óbito fetal y no había indicación para realizar una cesárea de emergencia ya que como se mencionó arriba el motivo para hacerla es cuando se enfrenta a un feto vivo o con la presencia de un patrón desalentador de la frecuencia cardiaca como mínimo bradicardia y con una sospecha de estado fetal insatisfactorio, no con la ausencia de la fetocardia, lo que nos orienta a que la realización de la ecografía nos iba indicar y confirmar el diagnóstico y no era para tomar una conducta.

3. AUSENCIA DE CULPA

Esta excepción consiste que mi poderdante actuó en el momento de acuerdo con los estándares de la lex artis ad hoc y protocolos vigentes tal y como lo argumente en la excepción anterior y en ese sentido no existe un actuar culposos.

4. EXTRALIMITACION DE LA PRETENSION INDEMINIZATORIA:

Hay un principio en el derecho el cual establece que "Se debe indemnizar el daño, solo el daño y nada más que el daño.

Conforme la Corte constitucional El resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese limite,

Por lo tanto, en desarrollo de este principio de derecho de daños y en aras de no indemnizar a la víctima un daño superior al realmente sufrido, dado que se produciría a favor de ella un enriquecimiento sin justa causa, violando así este principio general del derecho, es necesario, determinar que existió una conducta culpable o dolosa, un nexo causal y en consecuencia un daño.

La pretensión de indemnización de perjuicios contenida en la demanda excede cualquier lógica de tipo indemnizatorio, teniendo en cuenta que las bases en las cuales se fundamente, son meramente especulativas y no cuentan con un soporte probatorio calificado.

El demandante pretende obtener un beneficio desproporcionado de esta acción ordinaria, buscando obtener un enriquecimiento lo cual contrasta abiertamente la doctrina y jurisprudencia racional que preceptúan que la indemnización debe tener un contenido meramente reparador y en ningún caso ser fuente de enriquecimiento indebido de los interesados.

EXCEPCION GENERICA

Solicito que se declare probada cualquier excepción que se llegue a presentar y probar en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables el artículo 92 y ss del CPC, artículo 16 de la ley 23 de 1981 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. PERICIAL

Conforme los lineamientos del artículo 227 del Código General del Proceso, en donde se establece que en la oportunidad que tenga la parte para solicitar las pruebas y cuando el termino sea insuficiente para aportar el dictamen pericial la parte podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo en el termino que el juez conceda para esa tarea.

62

En ese orden de ideas y toda vez que el dictamen que se prepara para esta contestación es complejo; ANUNCIO el dictamen pericial realizado por la **DRA INGRID LUCIANA HIGUERA RONCANCIO**, Médica Cirujana egresada de la Universidad Nacional de Colombia con sede en Bogotá D.C. y especialista en Obstetricia y Ginecología de la Universidad Nacional de Colombia con Fellow Master Class en Colapso Obstétrico de la Fundación Internacional de Medicina Materno Fetal – FIMMF y Fellow Master Class en Bienestar Fetal de la Fundación Internacional de Medicina Materno Fetal – FIMMF además de muchos otros congresos, simposios y cursos de actualización, tiene publicaciones: "Hepatitis B en la gestación" Revista Controversias. Vol 22. N. 2. 79 – 89. 2013, "insuficiencia hepática en el embarazo" Revista Controversias. Vol 25. N.5. 207 – 215. 2016 y es miembro de la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología y Miembro de la Sociedad Bogotana de Obstetricia y Ginecología.

2. DOCUMENTALES

GUIA DE PRACTICA CLINICA PARA LA PREVENCION, DETECCION TEMPRANA Y TRATAMIENTO DE LAS COMPLICACIONES DEL EMABARZO PARTO O PUERPERIO, COLCIENCIAS Y CENTRO NACIONAL DE INVESTIGAACION EN EVIDENCIA Y TECNOLOGIAS DE LA SALUD. Abril de 2013.

3. DECLARACION DE PARTE

Solicito se decrete y escuche en declaración de parte a mi prohijado el **DRA ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efecto de que deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la contestación de la presente demanda en cuanto a su actuar médico.

La anterior persona puede ser citada por intermedio de mi oficina.

4. TESTIMONIALES TECNICOS

Solicito se decrete y escuche en declaración a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de la atención medica suministrada al paciente **TAMARA XIMENA ATUESTA TORRES**

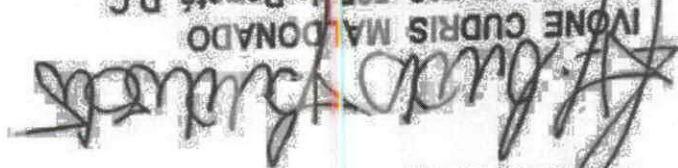
- NATALIA SANCHEZ BOCANEGRA** médico especialista en GINECOLOGIA Y OBTETRICIA, atendió a la paciente en el HOSPITAL SAN JOSE y puede ser citada a través de esa institución medica.
- MARTHA LUCIA PINTO QUINONES** médico especialista en GINECOLOGIA Y OBTETRICIA, atendió a la paciente en el HOSPITAL SAN JOSE y puede ser citada a través de esa institución medica.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Av Cra 72 No. 152 B 90 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico juridico3@proteccionmedicointegral.com, cel 3118116071.

Sirva el Despacho tener en cuenta lo aquí expuesto.

Del señor Juez,


IVONE CUDRIS MALDONADO
C.C. No. 52.703.565 de Bogotá D.C.
T.P. No. 113.368 de C.S. de la J.

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA, EXCEPCIONES DE MERITO Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO 2019 - 55

Ivone Cudris PMI <juridico3@proteccionmedicointegral.com>

Mié 15/07/2020 9:52 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (10 MB)

Contestación Dra Cruz Rueda comp.pdf; GUIA PRACTICA CLINICA; HOJA DE VIDA INGRID LUCIANA HIGUERA RONCANCIO comp.pdf; Llamamiento en garantía comp.pdf; camara de comercio seguros del estado comp.pdf; Póliza Dra Cruz Rueda comp.pdf; Correo de Protección Médico Integral-PMI - NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA POLIZA No. 21-03-101003297.pdf;

Buenas tardes

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.703.565 de Bogotá, portadora de la T. P. No.113.368 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Doctora **ANGELA ROCIO CRUZ RUEDA**, contesto el llamamiento en garantía que realiza **GINECO OBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSE LIMITADA**, contesto la demanda de **TAMARA XIMENA ATUESTA TORRES Y OTROS CONTRA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE Y OTROS** y hago llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO**, el cual ya fue notificado conforme los lineamientos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Anexo lo anunciado.

--

IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO

Abogada Departamento Jurídico

Protección Médico Integral - PMI SAS

www.proteccionmedicointegral.com

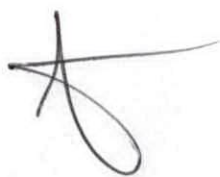
Celular 3118116071

Barranquilla. Pbx 3775848 Carrera 51B No.82-254, Ofi.30

Art. 370

Inicio: 19-11-20

Fin: 25-11-20



(4)